

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 1949
(18 ABR 2024)

Por medio del cual se realiza un traslado no sujeto a proceso ordinario, por necesidad de servicio, en acatamiento al fallo de tutela No. 2024-00035 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud de la Ley 115 de 1994 y la Ley 715 del 2001

CONSIDERA QUE:

El artículo 2 de la Constitución Política de 1991 establece como fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)”*.

El artículo 67 de la Constitución Política de 1991 estableció que al Estado le corresponde *“regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”*.

En desarrollo de esta disposición, la Honorable Corte Constitucional en su jurisprudencia, reiterada recientemente en Sentencia T-157 de 2023, afirmó que el derecho a la educación es un derecho fundamental y prevalente y un servicio público del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia.

El artículo 125 de la Constitución Política de 1991 determina que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El artículo 151 de la Ley 115 de 1994, en el literal a) establece que las secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces ejercerán, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones: a. *“Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio”* y c. *“Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares”*.

El artículo 6.2.3 de la Ley 715 de 2001 señala que las entidades territoriales deben administrar, *“ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley”*. Para ello, *“podrá trasladar a docentes entre los Municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”*.

El artículo 6.2.10 de la Ley 715 de 2001 establece que los departamentos deben distribuir *“entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento”*. De la misma manera, en el artículo 6.2.12. otorga la competencia de organizar *“la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción”*.

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

El artículo 9 de la Ley 1098 de 2006 prescribió la prevalencia de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con el siguiente tenor:

En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente (en consonancia con el artículo 4 constitucional).

El Decreto 520 del 2010, por el cual se reglamenta el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, en relación con el proceso de traslado de docentes y directivos docentes, en su artículo 2a la previó: *"cada Entidad Territorial Certificada de educación deberá implementar el proceso para tramitar los traslados que tengan origen en solicitud de los docentes o directivos docentes"*.

El Decreto 1075 de 2015, en el artículo 2.4.5.1.5. dispone: *"Traslados no sujetos al proceso ordinario. La Autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados", cuando se originen en: "1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado"*.

El Gobernador del Departamento de Nariño, mediante Resolución 001 del 07 de enero de 2020 delegó en el Secretario de Educación de Nariño las funciones relacionadas con d). *"traslados de docentes, directivos docentes de establecimientos educativos, sin sujeción al proceso ordinario de traslados cuando se origine en las causas establecidas en la norma correspondiente, y con estricta sujeción a las normas que regulan esta figura"*.

El Ministerio de Educación Nacional -Dirección de Fortalecimiento Gestión Territorial-, mediante comunicación No. 2021-EE-404197 de fecha 29 de diciembre de 2021, emitió concepto técnico de modificación de planta de cargos de personal docente, directivo docente y administrativo del Departamento de Nariño, financiado con recursos del SGP. Como resultado de este estudio se viabilizaron 7.685 cargos docentes.

El Decreto 096 de marzo de 2022 adopta la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativo del Departamento de Nariño para la vigencia 2022. Dentro de esta planta se encuentran los 7.685 docentes de aula antes mencionados.

El Ministerio de Educación Nacional -Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo- y la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, mediante acta de fecha 21 de septiembre de 2023, viabilizaron el proceso de organización de la oferta educativa, optimización de la planta de cargos, reorganización y distribución de los docentes y directivos docentes, para garantizar una oferta educativa eficiente en la gestión del recurso humano.

En conformidad con la información consultada en el Sistema Humano el 15 de marzo de 2024, la planta ocupada equivale a 7.878 cargos docentes. La planta ocupada menos la planta viabilizada (7.685) deja como resultado, en términos del Ministerio de Educación Nacional, 193 cargos en exceso.

El Decreto 3020 del 10 de diciembre de 2002, expedido por el Ministerio de Educación Nacional, en su artículo 11 señala: *"Alumnos por docente. Para la ubicación del personal docente se tendrá como*

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
	Página	Página 3 de 4
	Versión	6.0
	Vigencia	15/01/2024

referencia que el número promedio de alumnos por docente en la Entidad territorial será como mínimo 32 en la zona urbana y 22 en la zona rural".

La matrícula SIMAT de los últimos años (2003-2023) refleja una notable disminución de estudiantes, pasando de 180.567 en 2003 a 126.494 en 2023. Esta disminución incide de manera directa en un posible exceso de la planta docente.

La Resolución 1585 de abril de 2024 establece el proceso y los criterios de reorganización de la planta docente y directiva docente en el Departamento de Nariño.

Con fundamento en el exceso de cargos docentes identificado, en la concentración y exceso de docentes en algunas instituciones y en la falta de docentes en otras, se hace necesario iniciar un proceso de organización de la planta docente, con el fin de asegurar un servicio educativo adecuado, pertinente, efectivo y de calidad.

Mediante fallo de tutela No. 2024-00035 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N), se ordenó a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, adoptar las medidas presupuestales y administrativas necesarias para asignar un docente de primaria en la Sede Santa Rosa de la Institución Educativa Santa Cruz del Municipio de Policarpa (N).

Para garantizar el derecho a la Educación de niños y niñas establecido por nuestra Constitución Política de Colombia, es necesario cubrir la necesidad del servicio en la **SEDE SANTA ROSA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA CRUZ DEL MUNICIPIO DE POLICARPA (N)** en el área de **PRIMARIA**.

En consecuencia, una vez revisada la hoja de vida para constatar el perfil y la idoneidad, es necesario trasladar al (la) señor (a) **RAFAEL ENRIQUE TIMANÁ LÓPEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 12.998.078, desde la Institución Educativa Misael Pastrana Borrero/ SEDE 1/ del Municipio de Tangua (N), como **DOCENTE DE AULA** en el área de **PRIMARIA**, hacia la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA CRUZ DEL MUNICIPIO DE POLICARPA (N)**.

La Oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación de Nariño identifica que la Institución Educativa saliente se encuentra en exceso de planta y que el (la) docente **RAFAEL ENRIQUE TIMANÁ LÓPEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 12.998.078, es licenciado en Educación Básica con Énfasis en Español y Literatura, cumplimiento con el perfil dispuesto en el numeral 2.1.4.2. de la Resolución 3842 de 2022 del Ministerio de Educación para docente de primaria y se encuentra dentro de las causales dispuestas en el literal b o c del numeral 2 del artículo 2º del Decreto 108 de 2013 expedido por la Gobernación de Nariño.

En virtud de la Resolución 001 del 07 de enero de 2020, proferida por el Gobernador de Nariño, se concederá únicamente el recurso de reposición, pues la actuación que se surte mediante la presente determinación se reputa como si la hubiere hecho el delegante, en contra de cuyos actos no procede el recurso de apelación al tenor del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el secretario de Educación Departamental de Nariño

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. TRASLADAR al (la) señor (a) **RAFAEL ENRIQUE TIMANÁ LÓPEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 12.998.078, desde la Institución Educativa Alberto Quijano Guerrero/ Sede 2 los Ajos del Municipio de Tangua (N), como **DOCENTE DE AULA** en el área de **PRIMARIA**,

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> <p>Secretaría de Educación</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

hacia la **SEDE SANTA ROSA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA CRUZ DEL DEL MUNICIPO DE POLICARPA (N)**.

ARTÍCULO 2°. NOTIFÍQUESE esta decisión en los términos de los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, entregando copia auténtica, íntegra y gratuita al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente procede el recurso de reposición ante la misma autoridad que la expidió, el cual podrá interponerse y sustentarse dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso.

A efectos de lo anterior, envíese citación para notificación al señor **RAFAEL ENRIQUE TIMANÁ LÓPEZ** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 12.998.078, a la siguiente dirección electrónica que figura en el sistema HUMANO: enriquetima@gmail.com, Celular: 3226041307.

ARTÍCULO 3°. COMUNÍQUESE este acto administrativo a la Institución Educativa Santa Cruz del Municipio de Policarpa (N) al Correo Electrónico: ie.santacruz.policarpa@sednarino.gov.co

ARTÍCULO 4°. Remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Hojas de Vida y Recursos Humanos de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.

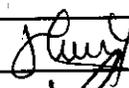
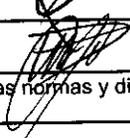
ARTÍCULO 5°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan De Pasto, 18 ABR 2024



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó: Laura Sofía Mora Santacruz Contratista Sed Nariño	18-04-2024	
Valido: Aida Johana Yépez Trejos Profesional Universitaria G2 de Recursos Humanos	18-04-2024	
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López Profesional Universitario G4 de Recursos Humanos	18-04-2024	
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativo y Financiero	18-04-2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		